

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, Agosto 11 de 2021.- A despacho de la señora Juez, informando que el auto que inadmitió la demanda fue notificado en los estados electrónicos a través de la página web de la rama Judicial el día 21 de Julio de 2021, y el término para subsanar la demanda venció el 28 de Julio de 2021 a las 4:00 p.m. y la parte actora allegó escrito para tal fin el 27 de ese mismo mes y año- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1218

Cali, Agosto once (11) de Dos Mil Veintiuno (2021)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00211-00

Se tiene que fue remitido por la parte actora dentro del término de ley el escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda.

Al revisar el escrito se evidencia que no fueron subsanadas todas las falencias señaladas en el auto anterior, ya que no fue aportada la conciliación previa establecida en el Art. 40 de la Ley 640 de 2001, pues el documento denominado Diligencia de Audiencia de Ley 575 de 2000 y Ley 1257 de 2008 de la Comisaría 5 de Familia de Siloé Turno II de esta ciudad expedida el día 3 de Febrero de 2021, trata de la conciliación realizada entre las partes dentro de la medida de protección solicitada por la aquí demandante por violencia intrafamiliar, es decir, nada tiene que ver con este asunto.

Por tanto como la demanda no se subsanó en debida forma y no cumple con los requerimientos del artículo 82 del CGP, se rechazará.

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de Declaración de la Existencia de la Unión Marital de Hecho, que a través de apoderado judicial adelanta la señora Ana Emérita Ruiz Gómez, por las razones arriba indicadas.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

PUBLICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO
122 DEL 12/AGO/2021.